



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE112234 Proc #: 3731795 Fecha: 16-06-2017
Tercero: LAVADOS INDUSTRIALES F Y G LTDA QUALITY CAR WASH
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: AUTO

X PERMISIVO
(MAURO)

RESOLUCIÓN No. 01352

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2013ER152731 del 13 de noviembre de 2013**, la sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA.**, identificada con NIT 830.091.177-5, en cabeza de su representante legal, el señor **ALEXANDER FRANCO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.868.298, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos, para las descargas generadas en el establecimiento de comercio de su propiedad **QUALITY CAR WASH** identificado con matrícula mercantil No. 0001340274, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 - 46, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, se encontró que la sociedad **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA.**, aportó la siguiente documentación encaminada a dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado de manera incompleta.
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificados de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de octubre de 2013.
3. Certificado de libertad y tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula 50S-2066450 del 23 de octubre de 2013.

Página 1 de 9

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01352

4. Autorización del propietario del predio.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización presuntiva para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente, con información faltante.
15. Concepto del uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 1 del 30 de octubre de 1997.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 868101/455005 del 07 de noviembre de 2013, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte** (\$236.789).

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 06143 del 29 de octubre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2014, a la señora **AURA MARIA CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.743, en calidad de autorizada de la sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA**, quedando ejecutoriado el día 04 de noviembre de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

Que posteriormente, y revisados los antecedentes de la sociedad en mención, se encontró que el señor **JUAN DAVID GASCA**, en calidad de Coordinador Ambiental de la Sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA**, propietaria del establecimiento de comercio **QUALITY CAR WASH**; mediante radicado No. **2016ER172966 del 04 de octubre de 2016**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dar por terminado el trámite de obtención de permiso de vertimientos presentado inicialmente con el Radicado No. **2013ER152731 del 13 de noviembre de 2013**, lo anterior debido a que el auto lavado ubicado en el predio de la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 - 46, de la localidad de Bosa de esta ciudad, cesó sus actividades y fue desmontado.

RESOLUCIÓN No. 01352

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite

RESOLUCIÓN No. 01352

por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del

RESOLUCIÓN No. 01352

Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que posteriormente, el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición, la cual sustituyó los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, respecto al caso particular, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 01352

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01352

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición del interesado radicada mediante el oficio No. **2016ER172966 del 04 de octubre de 2016**, por lo que esta Secretaría tratara la solicitud anteriormente mencionada, como insumo suficiente para terminar el trámite administrativo ambiental presentado por la sociedad **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA**, propietaria del lavadero **QUALITY CAR WASH**, predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 - 46, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en atención de lo anterior, y teniendo en cuenta la manifestación expresa de la sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA**, propietaria del establecimiento de comercio **QUALITY CAR WASH**, en la cual ostenta la cesación de actividades generadoras de vertimientos del auto lavado ubicado en el predio de la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 - 46, de la localidad de Bosa de esta ciudad, y su correspondiente desmonte, este Despacho contando con el fundamento necesario de norma, procede a declarar desistida la solicitud presentada por la precitada sociedad.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"

RESOLUCIÓN No. 01352

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado inicialmente mediante el radicado No. **2013ER152731 del 13 de Noviembre de 2013**, por la sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA.**, identificado con Nit 830.091.177-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER FRANCO GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.868.298, y propietaria del establecimiento de comercio **QUALITY CAR WASH** identificado con número de matrícula mercantil No. 01340274, del predio ubicado en Avenida Calle 57 R Sur No. 64 - 46, de la localidad de Bosa de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA.**, identificada con NIT 830.091.177-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER FRANCO GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.868.298, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio **QUALITY CAR WASH**, en la Carrera 73 A No. 75 A – 96, en la Carrera 53 No. 14 – 59 y en la Avenida Calle 57 R Sur No. 64 – 46 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2017

[Handwritten signature]
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
28 AGO 2017
En Bogotá, D.C. a los 28 (28) del mes de

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO 2017
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Presente por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y en firme



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01352

Expediente: SDA--05-2014-809
Sociedad: Lavados Industriales F & G Ltda
Elaboró: Lina Orcasita Celedón
Revisó: Edna Rocio Jaime Arias.
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Bosa

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/05/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 30/05/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2016039 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/06/2017

NOTIFICACION PERSONAL

10 DE AGOSTO 10 día del mes de
AGOSTO 1953
RESOLUCION 1352-17
ALEXANDER FRANCO GORDILLO en su calidad
REPRESENTANTE LEGAL

79868798

BOGOTA

Alexander Franco
ALEXANDER FRANCO G
C. 53 # 14-59
6968486
ALEXANDER FRANCO GORDILLO

QUIEN NOTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.868.298

FRANCO GORDILLO

APELLIDOS

ALEXANDES

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

20-MAY-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00162790-M-0079868298-20090714 0013448585A 1 1140101285

Se refleja en ti

15.035.550	SUBTOTAL
285.675	IVA
30.071	RETEFRENTE
42.851	RETEIVA
14.524	RETEICA
15.233.779	TOTAL FACTURA



Valor en Letras
QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

FAVOR CANCELAR CON SELLO RESTRINGIDO DE PRIMER BENEFICIARIO
NOMBRE DE LAVADOS INDUSTRIALES FYG LTDA.

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Total
LAVADO EXTERIOR E INTERIOR HIBRIDO	190,00	16,094	3.057,860
LAVADO EXTERIOR E INTERIOR BUSETON	708,00	12,757	9.031,956
LAVADO EXTERIOR INTERIOR MICROBUS	156,00	10,794	1.683,864
DESMANCH INTERNO HIBRIDO	2,00	58,881	117,762
DESMANCHE INTERNO BUSETON	13,00	49,067	637,871
DESMANCHE INTERNO MICROBUS	1,00	39,254	39,254
POLICHADO MICROBUS	1,00	45,000	45,000
LAVADO CHASIS HIBRIDO	12,00	24,534	294,408
LAVADO CHASIS BUSETON	5,00	19,627	98,135

CLIENTE	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S
NIT	900365651 6
DIRECCION	AV EL DORADO No 68-C 61 OF 529
TELEFONO	427 1973
	CIUDAD Bogota D.C.
FECHA FACTURA	09/08/2017
FECHA VENCIMIENTO	24/08/2017

FACTURA DE VENTA NO. 5822

Resolución DIAN No 1876200108266
Fecha 4/11/2016 Numeración
Autorizada 5383 al 6000
Factura Elaborada por computador-
Software World Office

LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA
NIT 830.091.177-5

IVA REGIMEN COMUN
No Somos Autorretenedores
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica 9609 Tarifa Ica 9,66 x 1000





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540531514254D

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 10:57:24

R054053151

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA

N.I.T. : 830091177-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01122190 DEL 24 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,000,838,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 N0 14 59

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alexander.franco@qualitycarw.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 N0 14 59

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : alexander.franco@qualitycarw.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001837 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00791213 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
190	2011/02/11	NOTARIA 75	2011/02/17	01453927
2103	2012/07/26	NOTARIA 43	2012/07/30	01654582
154	2015/02/09	NOTARIA 75	2015/02/17	01912190
5095	2015/09/14	NOTARIA 73	2015/09/18	02020586

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2051

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIO DE LAVADO Y EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ. A) FABRICACIÓN, ENSAMBLE, COMPRA VENTA, ALQUILER DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y REPUESTOS PARA ASEO Y LIMPIEZA EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE DICHA MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA; REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE COMPAÑÍAS INTERNACIONALES PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS. B) IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA. C) SERVICIO DE ASEO: I) SERVICIOS GENERALES, II) CAFETERÍA, III) SERVICIOS Y SUMINISTROS. IV) MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. V) ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, FABRICAS, INSTALACIONES COMERCIALES, INSTITUCIONES DEL ESTADO, HOSPITALES, AEROPUERTOS, ESTABLECIMIENTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9609 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$240,000,000.00 DIVIDIDO EN 240,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FRANCO GORDILLO ALEXANDER C.C. 000000079868298

NO. CUOTAS: 120,000.00 VALOR: \$120,000,000.00

FRANCO GORDILLO WILLY RENE C.C. 000000080492884

NO. CUOTAS: 120,000.00 VALOR: \$120,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 240,000.00 VALOR: \$240,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TENDRA UN (1) SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001837 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00791213 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

FRANCO GORDILLO ALEXANDER

C.C. 000000079868298

SUBGERENTE

FRANCO GORDILLO WILLY RENE

C.C. 000000080492884

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540531514254D

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 10:57:24

R054053151

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL. B.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C.-- PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTION Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO, ADEMAS AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN. E.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F.-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES. G.-- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD. H.-- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I.-- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J.-- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K.-- RENDIR LAS CUENTAS COMPLETAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. L.-- COMPRAR, VENDER, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GESTIONAR Y OBTENER CUALQUIER CLASE DE PRESTAMO A NOMBRE DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS. M.-- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDEN CONSTITUYENTE PARA EL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. N) TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. Ñ.-- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2015-1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE ENERO DE 2015,
INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01912191 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL NIETO RAMIREZ FABER ALFONSO	C.C. 000000079971182

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : QUALITY CAR WASH
MATRICULA NO : 01340274 DE 9 DE FEBRERO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 80 NO. 100 52 LC 01
TELEFONO : 5307339
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : info@qualitycarw.com

NOMBRE : QUALITY UNIVERSIDAD DE LA SABANA
MATRICULA NO : 02365230 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE KM 7 CHIA
TELEFONO : 3203062142
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY CENTRO COMERCIAL PORTOALEGRE
MATRICULA NO : 02365233 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 58 NO. 137 B 01
TELEFONO : 3208028354
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY CENTRO COMERCIAL ATLANTIS PLAZA
MATRICULA NO : 02365237 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 81 NO. 13 05
TELEFONO : 2512709
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY EDS LA 17 SUR
MATRICULA NO : 02365241 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 27 NO. 16 A 51 SUR
TELEFONO : 2512709
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY OUTLET CENTRO COMERCIAL BIMA
MATRICULA NO : 02365244 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540531514254D

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 10:57:24

R054053151

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT NORTE NO. 232 35

TELEFONO : 3203062142

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY CENTRO COMERCIAL BULEVAR

MATRICULA NO : 02365248 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 58 NO. 127 59

TELEFONO : 3142086176

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY EDS AUTOPISTA SUR

MATRICULA NO : 02365254 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 57 SUR NO. 64 46

TELEFONO : 3102583477

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : INFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY CENTRO COMERCIAL PORTAL 80

MATRICULA NO : 02365257 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV. CL 80 NO. 100-52 LC 1 SOTANO

TELEFONO : 3103182560

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : RIFO@QUALITYCARW.COM

NOMBRE : QUALITY COOL

MATRICULA NO : 02661031 DE 1 DE MARZO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Carrera 53 # 14- 59

TELEFONO : 4050211

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerenciat.cool@qualitycarw.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

